

Concepción Traspas Pérez, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Traspas Pérez, en su nombre y representación contra la resolución de la Dirección de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 21 de enero de 1988, confirmada en reposición en fecha 23 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia. Deberá tenerse en cuenta a efectos de intereses de demora lo previsto en el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido de 23 de septiembre de 1988.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12670 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1051/1982, interpuesto contra este Departamento por don César Garrote Esteban.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de septiembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1051/1982, promovido por don César Garrote Esteban, sobre traslado del recurrente desde la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Avila al Servicio Territorial de Economía y Comercio de la Provincia de Lugo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Garrote Esteban, contra la resolución del Subsecretario para el Consumo de fecha 24 de septiembre de 1982, por el que desestima el recurso de reposición contra anterior Resolución del mismo Órgano de 30 de marzo de 1982, debemos declarar y declaramos que tales actos que ordenaban la incorporación del recurrente a Lugo no son conformes a Derecho, declarando el derecho del recurrente a ser indemnizado por tal traslado como si se tratara de una comisión de servicios, durante el período comprendido entre el inicio de la actividad en Lugo, y el 31 de octubre de 1982, desestimando las restantes pretensiones y sin pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario general del Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12671 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 791/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Montaña Torres Asensio.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 791/1989, promovido por doña Montaña Torres Asensio, sobre exclusión de la recurrente de la relación de admitidos al concurso restringido convocado el 28 de diciembre de 1988 para la provisión de plazas de personal sanitario dependiente del Instituto Nacional de Salud en Equipos de Atención Primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montaña Torres Asensio, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición for-

mulado contra la resolución de la Dirección Provincial del Instituto de la Salud de Cáceres de 19 de febrero de 1989 que no incluyó a la recurrente en la relación de admitido al concurso restringido convocado con fecha 28 de diciembre de 1988 para el acceso a plazas de personal sanitario dependiente del INSALUD, en Equipos de Atención Primaria, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

12672 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 658/1990, interpuesto contra este Departamento por don Constantino Sánchez Diego.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 658/1990, promovido por don Constantino Sánchez Diego, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 658/1990 promovido por don Constantino Sánchez Diego contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 10 de abril de 1990, que confirmó otra suya de 29 de julio del mismo año, que imponía al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de dos meses y veinte días, sin que proceda hacer expresa mención condenatoria en cuanto a las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12673 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1202/1985, interpuesto contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de marzo de 1988 por la entonces Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1202/1985, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los Tribunales don Santos Gandarilla Carmona, en nombre y representación de la entidad mercantil «Simago, Sociedad Anónima», frente a la sanción impuesta a dicha parte por el Jefe provincial de Comercio Interior de Madrid el 15 de octubre de 1984, y contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por dicho recurrente contra aquella resolución sancionatoria, ante el ilustrísimo señor Director general de Consumo, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido resuelto por la Sala Tercera — Sección Sexta — del Tribunal Supremo en sentencia de 11 de diciembre de 1990, desestimando la apelación y confirmando en consecuencia, la de primera instancia.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1991.—P. D., El Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.